

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: Eliminado 04 palabras

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/1395-21 FOLIO 003058

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00022-18

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **17 diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Eliminado 04 palabras en términos del Título Octavo, Capítulos I, II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección de número **PFPA/21.3/2C.27.2/023(18) 00392**, dirigida al **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN CALLE MARTÍN ORTIZ, NÚMERO 28, EL CERRITO DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, JALISCO**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia forestal.-----

SEGUNDO. En relación con la orden de inspección señalada en el punto anterior, se levantó el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/023-18** del **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, a través de la cual, se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a normatividad ambiental, así mismo, dentro del acta de inspección señalada, se le otorgó el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su cierre, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentaran las pruebas que estimaran pertinentes en torno a los hechos u omisiones que fueron circunstanciados por los inspectores autorizados.-----

TERCERO. Haciendo uso del derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha **seis de marzo de dos mil**

dieciocho el **Eliminado 04 palabras** ostentándose con el carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales inspeccionado, presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco un ocurso, por medio del cual realizó manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación a los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/023-18** del **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**. - - - - -

CUARTO. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco emitió el **acuerdo de emplazamiento** contenido en el oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188** de fecha **dos de abril de dos mil dieciocho**, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra del **Eliminado 04 palabras** derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/023-18** de fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**. - -

QUINTO. En fecha **trece de abril de dos mil dieciocho**, se notificó el **acuerdo de emplazamiento** antes señalado al **Eliminado 04 palabras**, lo anterior, previa comparecencia ante las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación de dicho acuerdo, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con las presuntas irregularidades imputadas. - - - - -

SEXTO. En fecha **cuatro de mayo de dos mil dieciocho**, el **Eliminado 04 palabras** presentó un escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, por medio del cual formula observaciones y presenta pruebas que estimó pertinentes en relación a las medidas correctivas impuestas mediante **acuerdo de emplazamiento** contenido en el oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188** de fecha **dos de abril de dos mil dieciocho**. - - - - -

SÉPTIMO. En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el **Eliminado 04 palabras** presentó escrito ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Jalisco, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a la materia prima que quedo a su resguardo. - - - - -

OCTAVO. Que mediante acuerdo número **PFPA/21.3/2C.27.2/1454-21 002903**, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en fecha veintitrés de noviembre del presente año, se puso a disposición del **Eliminado 04 palabras**; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. - - - - -

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracciones V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 13 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1, 3 fracción XVII, 6, 11, 12 fracciones XII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones XVII, XVIII, XXI y XXVIII, 115, 116, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la infracción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres; 4, 5 fracciones III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Artículo tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno y; Artículo Noveno, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXP. ADMIVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00022-18

de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. -----

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Y, en su párrafo tercero que "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social, el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar". El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación con los hechos encontrados. -----

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta número **PFPA/21.3/2C.27.2/023-18** de fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188**, iniciando procedimiento administrativo en contra del **Eliminado 04 palabras** por la irregularidad que a continuación se menciona:

1. Violación a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las infracciones I y III del artículo 94 del Reglamento antes señalado, toda vez que no se acreditó la legal procedencia de la siguiente materia prima forestal:

Nombre común	Volumen en patio
Parota	29.0674 m3

Cedro	1.6409 m3
Habillo	3.5219 m3
Caoba	0.57 m3
Barcino	43.8466 m3

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188** de fecha **dos de abril de dos mil dieciocho**, se otorgó al **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA**; un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/023-18** de fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al **Eliminado 04 palabras** en fecha **trece de abril de dos mil dieciocho**; por lo que dicho plazo corrió del día **dieciséis de abril** al día **siete de mayo de dos mil dieciocho**, siendo hábiles los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de abril así como 2, 3, 4 y 7 de mayo; e inhábiles los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de abril así como 1, 5 y 6 de mayo; todos los anteriores correspondientes al año dos mil dieciocho. -----

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. -----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en ese sentido, el **Eliminado 04 palabras** en fecha **cuatro de mayo de dos mil dieciocho**, presentó un ocurso dando contestación a varios puntos contenidos en el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188** de fecha **dos de abril de dos mil dieciocho**, por lo que se concluye que dicho escrito fue presentado en tiempo y forma. -----



Al tenor de lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito antes descrito, así como de las constancias que integran la totalidad del expediente y en ese sentido, esta Ordenadora encuentra prioritario avocarse primeramente en el ocurso presentado por el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA** en fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho** del cual se desprenden las siguientes:

PROBANZAS

1. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 17286733.
2. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 15300382.
3. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 14128944.
4. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 13301597.
5. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 14128842.
6. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 13301778.
7. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 17065618.
8. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 17065612.
9. Documental pública consistente en la Remisión Forestal con folio progresivo número 18010819.
10. Documental pública consistente en la Autorización para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio SEMARNAT.014.02.02.05.003/15.

VALORACIÓN PROBATORIA

- I. Respecto de las probanzas descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 esta autoridad les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales.

ALCANCE PROBATORIO

Una vez vistas las probanzas aportadas por el inspeccionado, mismas que fueron presentadas mediante escrito de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho**, es que esta autoridad procede a su análisis a la luz de la irregularidad imputada mediante el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188**. Así las cosas, esta Delegación, le imputó al **Eliminado 04 palabras** la irregularidad consistente en no se acreditar la legal procedencia de la siguiente materia prima forestal:

Nombre común	Volumen en patio
Parota	29.0674 m ³
Cedro	1.6409 m ³
Habillo	3.5219 m ³
Caoba	0.57 m ³
Barcino	43.8466 m ³

En ese sentido, el inspeccionado, en el escrito de mérito, vertió las siguientes manifestaciones:

(...) **anexo al presente todas y cada una de las Remisiones Forestales y/o Reembarque Forestales, con las que acredito su legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en mi centro** y si no se presentaron el día de la inspección fue porque los propios inspectores actuantes, de una manera por demás tendenciosa y por demás ventajosa me señalaron que mejor lo realizara dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la inspección ya que ellos andaban muy atareados en su trabajo y yo no tenía toda la documentación perfectamente ordenada como ellos me lo pedían(...) (Sic)

(Énfasis añadido)

Al tenor de lo anterior, y como bien lo señala el inspeccionado, en su escrito de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho** tuvo a bien anexar 09 (nueve) remisiones forestales de las cuales se desprende la siguiente información:

Remisión Forestal y/o Reembarque Forestal	Especie que ampara	Volumen amparado	Fecha de expedición
17286733	Barcino	3 m ³	17/febrero/2018
15300382	Barcino	2 m ³	07/septiembre/2016
14128944	Barcino	25.300 m ³	10/diciembre/2015
13301597	Barcino	23.890 m ³	22/julio/2014
14128842	Caoba	23.500 m ³	24/abril/2015
13301778	Cedro	24 m ³	28/diciembre/2014
17065618	Parota	17 m ³	19/febrero/2018
17065612	Parota	16.740 m ³	15/enero/2018



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXP. ADMIVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00022-18

18010819	Habillo	4 m ³	13/febrero/2018
----------	---------	------------------	-----------------

De acuerdo a la anterior información que se desprende directamente de las documentales aportadas por el **Eliminado 04 palabras** es que esta autoridad administrativa puede determinar que el inspeccionado logró comprobar la legal procedencia de las siguientes materias primas forestales:

	Parota	Cedro	Habillo	Caoba	Barcino
	17 m ³	24 m ³	4 m ³	23.500 m ³	3 m ³
	16.740 m ³				2 m ³
					25.300 m ³
					23.890 m ³
Total	33.740 m ³	24 m ³	4 m ³	23.500 m ³	54.190 m ³

En ese orden de ideas, esta autoridad puede determinar que el **Eliminado 04 palabras** con las remisiones forestales y reembarques forestales que presentó ante esta autoridad, **DESVIRTÚA** la irregularidad consistente en no acreditar la legal procedencia de materia prima forestal varias, esto es así pues el inspeccionado logró acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal que fue circunstanciada mediante acta de inspección **PFPA/21.3/2C.27.2/023-18** de fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, esto de conformidad con la siguiente tabla:

Materia prima forestal	No acreditada en visita de inspección	Acreditada con probanzas
Parota	29.0674 m ³	33.740 m ³
Cedro	1.6409 m ³	24 m ³
Habillo	3.5219 m ³	4 m ³
Caoba	0.57 m ³	23.500 m ³
Barcino	43.8466 m ³	54.190 m ³

Y en ese sentido, al ser las remisiones forestales, documentos expedidos con anterioridad a la fecha de la visita de inspección, es de concluir que el inspeccionado contaba con dichos papeles y únicamente no fue posible exhibirlos en ese momento, por lo cual la irregularidad marcada con el número 1 en el Considerando II de esta resolución queda **DESVIRTUADA**. - -

IV. Por cuanto hace a lo referente al punto **NOVENO** del acuerdo de emplazamiento con oficio número **PFPA/21.5/2C.27.2/0487-18 001188** de fecha **dos de abril de dos mil dieciocho**, referente una medida de seguridad consiste en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, es de determinarse que a la luz del artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente dejarse sin efecto, ello porque el artículo citado señala:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad (...)

Es decir, este tipo de medidas son procedentes únicamente cuando se compruebe que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, en ese sentido, y de conformidad con lo esgrimido en el considerando III, referente a que el [Eliminado 04 palabras] logró acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal que le fue encontrada el día en que se le practicó visita de inspección, no es procedente dejar subsistente dicha medida, por lo que es susceptible de ser retirada. -----

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- Se determina **no imponer sanción alguna** al [Eliminado 04 palabras] por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO III de la presente Resolución, por lo que se ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo. -----

SEGUNDO.- Que esta autoridad administrativa determina que de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el **CONSIDERANDO IV**, es procedente dejar sin efecto la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al [Eliminado 04 palabras]; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al [Eliminado 04 palabras], que el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXP. ADMIVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00022-18

expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620, teléfono (33) 3824-6508. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html. -----

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución de manera personal al **Eliminado 04 palabras** p a través

de su autorizado el Eliminado 04 palabras en el domicilio ubicado en
Eliminado 03 líneas

Así lo acordó y firma, el **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

O.C.

Procuraduría
Federal de Protección
al Ambiente
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

